



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL ALMACÉN ADELANTADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - LLAMELLIN.

CONVENIO DE ALMACÉN ADELANTADO N° 01-2025-GORE - ANCASH

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado, que celebran por una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, con RUC N° 20530689019, con domicilio en Campamento Vichay S/N Independencia, Huaraz.- Perú, debidamente representado por el Abogado **MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31609787, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2023-GRA/GR, de fecha 05 de julio del 2023, y con delegación para suscribir Convenios a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, delegaciones ratificadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, que en lo sucesivo se denominara "**GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**", y por la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTONIO RAIMONDI - LLAMELLIN** con RUC N°20195408557, con domicilio Legal en la Plaza de Armas N°120 Distrito de Llamellín, Provincia de Antonio Raimondi, Región Ancash, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Alcalde, el Ingeniero John Kesney Gregorio Trejo, con DNI N°32263245, conforme a la Credencial de fecha 05 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Huari, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - LLAMELLIN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú, en su artículo 163° señala que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

En el Artículo 5° de la Ley 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

En el artículo 11° numeral 11.9 del Reglamento de la Ley N° 29664, "que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobado mediante D.S.-048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

La región Ancash por su ubicación geográfica, está expuesta a la acción de fenómenos naturales, que, por su magnitud de intensidad, pueden originar desastres y/o calamidades que atentan contra la vida, el patrimonio y el medio ambiente, así mismo está propenso a sufrir otros tipos de desastres inducidos por el hombre, el cual una vez producido éste, constituye una etapa sumamente crítica y apremiante, lo cual exige que la asistencia y socorro se brinden de forma inmediata y oportuna durante este periodo de tiempo. Esta situación obliga a las entidades a unir esfuerzos para adoptar las acciones necesarias que permitan proporcionar la ayuda necesaria a la población afectada y/o damnificada inmediatamente después de producido el evento, resultando por ello imperativo contar con los recursos materiales indispensables, dándose lugar al presente Instrumento: Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Instalación del Almacén Adelantado entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTONIO RAIMONDI-LLAMELLIN**, para cumplir con la operatividad del citado Almacén Adelantado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, conforme a su normatividad contenida en el Art. 2º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N°27867 y sus modificatorias, es una entidad pública, conductor del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas con Defensa Civil a nivel regional y la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

Asimismo, el **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es quien opera los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria.

LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con la Ley N° 29664 y el reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, donde se establece que; la máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública a nivel nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Siendo esta función indelegable; deberá coordinar con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es el gobierno local quien opera los almacenes locales o adelantadas en convenio con los gobiernos regionales.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización" y modificatorias
- Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias
- Ley 27972 N°, "Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021".
- Ley 29664 Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINAGERD
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECL
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente en atención a la respuesta ante las emergencias o desastres, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados, durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes, debiendo entenderse por respuesta lo prescrito en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29664, "Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado con Decreto Supremo N 048-2011-PCM1

En ese sentido, **LAS PARTES** acuerdan la instalación y funcionamiento de un Almacén Adelantada de Bienes de Ayuda Humanitaria, dotándose recíprocamente de los recursos humanos y logísticos necesarios según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencia.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

5.1. EL GOBIERNO REGIONAL asume las siguientes funciones:

5.1.1 Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por "LA MUNICIPALIDAD", denominado ALMACEN ADELANTADO, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades pública, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2 Designar al jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ancash, debidamente calificado de acuerdo al perfil aprobado para supervisar el funcionamiento del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con defensa civil.

5.1.3. Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a "LA MUNICIPALIDAD" con una anticipación no menor de 48 horas y semestral como mínimo y supervisar la toma de inventario de los bienes materia del convenio, realizando por lo menos una visita inopinada.

5.2 LA MUNICIPALIDAD asume las siguientes obligaciones:

5.2.1 Encargar al jefe de Almacén de LA MUNICIPALIDAD, la custodia y almacenamiento de los bienes, administrándolos de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 335-90 INAP/DNA, "Manual de Administración de Almacenes para el sector público".

5.2.2. Habilitar y acondicionar un ambiente adecuado con ventilación, seguridad (cerrado y techado) de aproximadamente 77.96 m², para ser usado como Almacén Adelantada de Bienes de Ayuda Humanitaria, el mismo que estará ubicado en el Jirón Simón Bolívar N°218 y para BAH—Jirón Alto Perú N°312 de la Provincia Antonio Raimondi - Llamellín, Departamento de Ancash. El referido ambiente debe contar, entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendio, espacio físico suficiente y accesorios que cumplan con las normas de seguridad pertinentes.

5.2.3. Dotar al almacén con personal para el servicio de almacenero y contratar guardería externa, durante las 24 horas.

5.2.4 Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación, así como el mantenimiento del ambiente.

5.2.5 Efectuar la distribución de los bienes requeridos a la población damnificada, y afectada en cumplimiento Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento Decreto Supremo N°048 – 2011 – PCM, y modificatorias. A través de la Plataforma de defensa Civil, por cualquier emergencia y/o desastres, para ello deberá de contar previamente con la autorización expresa del Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ancash.

5.2.6 Remitir mensualmente al **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, los reportes de saldos de los bienes de ayuda humanitaria, existentes en el Almacén Adelantado, basándose en los niveles de atención y en la asignación de bienes de distribución gratuita que se detalla en el "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades". EDAN – PERU.

5.2.7 Asumir los gastos de transportes de los bienes desde el Almacén Central del **GOBIERNO REGIONAL** para el abastecimiento del Almacén Adelantado excepcionalmente, cuando el caso lo amerite.

5.2.8. **LA MUNICIPALIDAD**, no podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantadas dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los



fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente. Asimismo, se hará responsable de la pérdida, deterioro, robo y/o hurto de dichos bienes, los cuales deberán ser repuestos por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a "EL GOBIERNO REGIONAL" a través de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ancash, quien dará cumplimiento a la entrega del Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO

8.1 Los bienes de ayuda humanitaria deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los afectados y/o damnificados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2 Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia "EL GOBIERNO REGIONAL" bajo responsabilidad, solicitará a "LA MUNICIPALIDAD" el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanezcan en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron: antes de producirse la emergencia. En caso de existir observaciones, en un plazo de ocho (03) días calendario, **LA MUNICIPALIDAD** será el responsable de levantar dichas observaciones, caso contrario, el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, podrá requerirlo de acuerdo a la ley.

8.3. Los bienes de ayuda humanitaria para los damnificados y/o afectados son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

8.4. Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinadas, bajo responsabilidad.

8.5. De ser requerido con las formalidades prescritas en el presente Convenio, constituye responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD**, el negarse a poner a disposición los bienes bajo su custodia o administración.

8.6. De la Composición de los Kits de alimentos crudos: La composición de la ración de alimentos debe garantizar la supervivencia y recuperación de las personas damnificadas y/o afectadas, proporcionando la cantidad de 2,100 kilocalorías (kilo) diarias por persona; los cuales se utilizan en la atención de emergencias, desastres o peligros inminente sustentado, con la finalidad de cubrir necesidades básicas de alimentación que coadyuven a la asistencia de los damnificados y/o afectados o mitigar los efectos adversos.

8.7. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, genera las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

8.8. El Gobernador del **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, el alcalde de **LA MUNICIPALIDAD**, el secretario técnico y los jefes de Almacén son responsables solidarios con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA JURISDICCIÓN

Tomando en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales en caso que una emergencia se produjese fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** coordinará con **LA MUNICIPALIDAD**, la entrega de los bienes de ayuda humanitaria del Almacén Adelantado a otros Almacenes

Adelantados de los gobiernos locales o de gobiernos regionales, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada y/o afectada por desastres fuera de la jurisdicción, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula séptima del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, y/o prorrogado su vencimiento mediante la suscripción de una Adenda, la parte interesada en renovar el presente Convenio deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (les), con no menos a treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda Respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte formará parte integrante de este Convenio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo N° 3 de la Directiva N° 007-2009-INDECI/12.0, aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2009-INDECI del 05 de junio de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL

Con la finalidad de obtener una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** efectuarán permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios como Coordinadores a:

- **Por el GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH:** El Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres o a quien designe como su representante.
- **Por LA MUNICIPALIDAD:** Alcalde de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellín o a quien designe como su representante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de una Adenda o firmando un nuevo convenio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo N° 3 de la Directiva N° 007-2009-INDECI/12.0, aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2009-INDECI del 05 de junio de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**. En consecuencia, en caso una de las partes decida no participar con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá sus efectos esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN y/o CONCLUSION DEL CONVENIO

Sin perjuicio a la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

13.1.- De acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.

13.2.- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento



13.3.- Por razones de disponibilidad presupuestal, "EL GOBIERNO REGIONAL" se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.

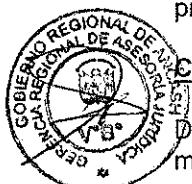
13.4.- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación Técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre LAS PARTES.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio, mediante la suscripción de una adenda en función de la cual se coordinará las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de LAS PARTES.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios lo señalado en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que la recibe.

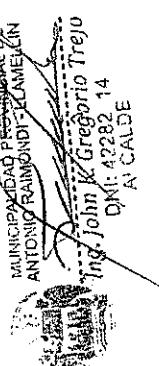
Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro del departamento de Ancash.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los alimentos con fecha próxima a su caducidad se dará cumplimiento de acuerdo a la Directiva N°12-2021- GRA/GR-ORDNCySC, lo siguiente:

La entidad que registre alimentos cuyo vencimiento se encuentre a 90 días calendario antes de su caducidad, verifica la condición del producto y dependiendo de su estado, se procede a cambiar la condición de Bienes de Ayuda Humanitaria a Bienes en condición de Disposición y se recomienda la donación.

Para la donación se emite una Resolución por el Gerente General Regional, permitiendo su entrega en forma directa a instituciones u organizaciones sociales con fines benéficos y sin fines lucrativos o similares.

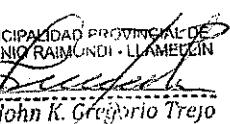


De presentarse una situación de emergencia antes de ser entregados en donación, estos alimentos recobrarán la calidad de alimentos disponibles y se procede conforme a la naturaleza para lo cual fueron adquiridos.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo suscribe LAS PARTES en tres (03) ejemplares de idéntico tenor y valor, firmándose en la ciudad de Huaraz, a los


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABOG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE
ÁNCASH.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANTONIO RAIMONDI - LLAMELLIN
Ing. John K. Gregorio Trejo
DNI: 32263245

John Kesney Gregorio Trejo
D.N.I. N° 32263245

ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO
RAYMONDI - LLAMELLIN

